

El narcoanálisis, considerado desde un punto sustancial de investigación, no es más que un interrogatorio del paciente-imputado, sometido a estado ipnagógico, el procedimiento tiene de técnico únicamente la preparación químico-farmacológica del sujeto; no se trata de un parecer técnico recogido por el Juez, único habilitado para proceder al interrogatorio. Ahora bien; el interrogatorio de un individuo puesto en estado de hipnosis es ilícito por pugnar con los principios de su libertad individual.

Rechaza el autor la calificación de narcoanálisis como "experimento judicial" y concluye rechazando la cabida del narcoanálisis en el ámbito del derecho positivo, concediéndole algún valor médico-legal para los casos de simulación.

LANCIA, P.: "¡BASTA DE TORTURA!" 1, col. 10.

Comienza comentando—mediante la aportación de tres casos recientemente acaecidos—cómo la tortura está adquiriendo actualidad.

—Siempre—dice—ha sido la tortura espectáculo atrayente.

Cita como origen de la misma a las ordalias (agua hirviendo, hierro candente, etc.), si bien estas pasaron y se aplicaron sin público presente.

Continúa siguiendo la evolución de la tortura en Italia, aportando diversas opiniones de juristas respecto a la misma.

Cree que pese a no haber encontrado acogida en los códigos, la tortura continuará aplicándose.

Concluye aportando la idea o "sistema" de Mario Telesca, comunicada en el último Congreso Internacional de Derecho Penal, denominada "circuito cerrado" y consistente en la apertura y cierre del circuito neuro-psíquico. La teoría está fundada en el hecho de que cuando se está dispuesto a manifestar la verdad, "el circuito" se abre ya que se verifica libre transferencia de energía neuropsíquica de una persona a otra. El "sistema" consiste en alargar—sin ninguna violencia—los miembros de la persona sometida a interrogatorio, de modo que en el "circuito abierto" pueda insertarse la energía neuropsíquica.

Tal sistema es criticado y rechazado por Lancia.

Antonio GARCIA del CID

"Rassegna di Studi Penitenziari"

(Año III. Fasc. I. Enero-febrero 1953)

LUIGI GRANATA: "PRINCIPII GIURIDICI ED OBIETTIVITA SCIENTIFICA SULLA INFERMITA DI MENTE SOPRAVVENU-TA" (art. 88 del Código procesal penal); págs. 1-11.

El autor de este artículo analiza en el mismo los problemas de la enfermedad mental sobrevenida después de cometer el delito y los de la relación procesal, en la doble vertiente de la capacidad procesal e

imputabilidad, con la posible coincidencia y consecuencias de las dos investigaciones; estudia el principio de la unidad en la constitución fisisíquica; el método psiquiátrico y las exigencias jurídicas, así como la asistencia sanitaria en las cárceles con la posibilidad de la simulación.

Las cuestiones aludidas se desenvuelven con claridad, manteniéndose la tesis de que el inculpado que durante el curso del Proceso acuse un estado de enfermedad mental, capaz de excluir la capacidad de entender y querer, no puede jurídicamente continuar siendo un sujeto procesal válido. El proceso penal presupone un inculpado, en la posesión de sus fundamentales cualidades físicas y de los atributos esenciales inherentes a la facultad de la inteligencia y de la voluntad, y si alguna de ellas faltara, el inculpado no está en condiciones de comprender la trascendencia de sus respuestas y el Proceso debe suspenderse hasta que la capacidad del sujeto de la relación procesal retorne, a menos que la enajenación sea permanente, supuesto en que la relación no podrá subsistir.

El Derecho procesal penal presupone un inculpado capaz, ni siquiera bastará un semienfermo de mente que no perciba en las líneas generales el significado del proceso. Es necesario, como dice Manzini, que pueda manifestar su voluntad de un modo jurídicamente válido, y si esto no fuera posible es obvio que falta el presupuesto esencial jurídico del proceso.

Para Luigi Granata, una vez declarada la enajenación en el sentido del artículo 88 del Código procesal penal italiano (383 de nuestra Ley de Enjuiciamiento criminal), todas las investigaciones deben restringirse y polarizarse sobre las causas de la enfermedad misma su posible curación, duración y efectos en la continuación y conclusión del Proceso penal. Los límites de la investigación vendrían concretados en torno a un problema de naturaleza psiquiátrica, sin ninguna conexión con los principios y normas de Derecho sustantivo, hipótesis tranquilizadora que para el autor no se presentará frecuentemente porque en "potencia" toda enfermedad mental sobrevenida se refiere al problema esencial de la imputabilidad. En una palabra, al interrogante que se abre de cuál era la situación mental en el momento de cometerse el delito y que impone una doble investigación: una con restringida finalidad procesal y otra mucho más delicada y jurídicamente relevante a los fines de la imputabilidad.

El autor del artículo que anotamos se refiere a la unidad de la constitución fisisíquica como problema fundamental: la mente humana, aun en aquellos casos en que parece posible desintegrarla, es en su sustancia nuclear de una fundamental esencia unitaria, y por eso, una vez declarada una enfermedad de mente sobrevenida al inculpado, es necesario proceder con gran cautela y con profunda penetración en la investigación por si se tratara de manifestaciones exteriores o de taras psíquicas ya existentes en el momento de la comisión del delito; y aun si se diera este supuesto, de acuerdo con el principio de la unidad fundamental de la constitución psíquica, ello no implicaría una modifi-

cación del concepto jurídico de la enfermedad mental, bien distinto del "clínico", pero tendría, en todo caso, un valor de guía inestimable para valorar en qué medida la enfermedad sobrevenida tiene relación con el estado mental del inculcado en el momento del delito. El éxito de esta investigación podrá dar lugar a dudas; la relación a los fines de la imputabilidad entre la enfermedad mental sobrevenida y el delito, podrá demostrarse como inexistente o meramente aparente, pero el principio rector de la unidad de la constitución física habrá impuesto a los fines de justicia la investigación misma, y los términos y condiciones de la misma deberán ser minuciosamente valorados por los jueces.

En relación con la cuestión de la asistencia sanitaria carcelaria, asegura el autor que se impone al personal dedicado a esta función la realización de una observación meticulosa en orden a las respuestas del inculcado en el interrogatorio, cuando estas puedan significar índice de un trastorno mental, en evitación de simulaciones bastante frecuentes que pueden inducir a errores.

Como conclusión, Granata dice que la importancia y lo delicado de los problemas a que se refiere el artículo 88 del Código procesal italiano, aunque no parezcan muy relevantes desde el ángulo procesal, asumen perspectivas más amplias, cuando a través de la enfermedad sobrevenida se plantea el problema de la imputabilidad en relación al delito objeto de la investigación procesal. En estos casos, la investigación sobre el estado mental del inculcado puede implicar aspectos esenciales y revelaciones sustanciales en torno a una realidad, ya dolorosamente existente en la época en que la Ley penal fué violada. La valoración completa de la personalidad moral, social y psíquica del inculcado es justamente, en opinión del autor, el centro de las tendencias del Derecho penal contemporáneo, que puede encontrar en una adecuada y penetrante aplicación en las normas del artículo 88 del Código procesal penal, plena, inteligente y escrupulosa confirmación.

DUPREEL, Jean, y ANDENAES, Johannes B.: "IL CICLO EUROPEO DI STUDI SULLA "PROBATION"; págs. 19-29.

Dedicado a la "probation", este ciclo de estudios tuvo lugar en Londres, del 20 al 30 de octubre de 1952, siendo las lenguas oficiales el francés y el inglés.

El problema se planteó no para que se discutiera sobre la oportunidad de un sistema que estaba fuera de discusión por estar admitido por todos los participantes en el Congreso, sino a los fines de desenvolver los métodos de vigilancia a fin de colaborar mediante un tratamiento positivo en régimen de libertad a la recuperación del delincuente y proporcionarle un puesto en la sociedad.

Con referencia a los delincuentes adultos y para definir la "probation", se ha concedido una mayor importancia al espíritu de la institución que a su expresión gramatical.

Se debatió sobre el momento procesal pertinente para someter a los inculcados a este régimen, que depende, naturalmente, del sistema legislativo de cada país. Algunos de los concurrentes opinaron que era conveniente el sometimiento a "probation" sin contemporánea condena a una pena; otros, por el contrario, afirmaron que la amenaza de cumplir una pena determinada ya pronunciada y simplemente suspendida, durante el período de prueba producía un efecto saludable, pero todos estuvieron de acuerdo en que la inobservancia de una de las condiciones del sometimiento a prueba no llevara la consecuencia de la revocación automática de la "probation".

Algunos Delegados de países donde la legislación conoce solamente la simple remisión condicional de la pena y donde el régimen de "probation" no ha sido adoptado todavía para los adultos, han declarado que actualmente un modo sabio y práctico de introducir en la ley este sistema sería el de adoptar una especial forma de suspensión provisional de la pena, basado sobre aquella vigilancia y asistencia del delincuente, que es base esencial de la "probation".

Con relación al campo de aplicación del sistema, se hicieron dos observaciones fundamentales: huir de las limitaciones de carácter teórico y, además, insistir en la necesidad de utilizar este modo de tratamiento de un modo discreto, seleccionando cuidadosamente a los individuos a quienes debe aplicarse; recomendación que pudiera dar lugar a numerosas dificultades, por lo que algunos Delegados mantuvieron que debiera limitarse legislativamente la aplicación del sistema, planteando, asimismo, la cuestión del consentimiento del inculcado, predominando la opinión que ahí radica principalmente una de las condiciones del éxito.

Por lo que respecta al control de la ejecución del régimen de "probation", se ha manifestado una opinión favorable a una participación activa del órgano judicial con exclusión de una aplicación meramente administrativa, bien por medio del control del Magistrado que ha decretado la "probation" o nombrando un Magistrado especializado con quien podrían consultar los Agentes encargados de la vigilancia, o también confiando este control a una Comisión mixta presidida por un Magistrado y compuesta de especialistas en materia social y penal.

Por lo que se refiere a la organización del servicio, se mantuvo gran interés sobre la especialización de los Agentes encargados de la vigilancia, discutiéndose la preferencia de los Agentes profesionales o de los voluntarios, e incluso la oportunidad de un sistema mixto profesional y voluntario, creyéndose que está fuera de duda que el éxito del sistema depende en gran parte de las cualidades personales y vocacionales de los agentes. En general el ciclo de estudios ha reconocido la necesidad de disponer de personal profesional, cuyas cualidades han de ser inteligencia, madurez, fortaleza física y cultura general y profesional adecuada, conocedores de elementos de Psicología y Psiquiatría, formación que no debe de terminar con el nombramiento, sino que debe continuar ampliamente durante toda la carrera mediante lecturas, vi-

sitas y conferencias organizadas por la autoridad responsables del Servicio, y, desde luego, con la concurrencia de agentes de los dos sexos dotados de atribuciones amplias e incluso de medios económicos, para acudir, en caso de necesidad, con ayuda material e inmediata, en favor de las personas confiadas a su cuidado, y con la posibilidad de que puedan hacer eventualmente apelación rápida a algunos especialistas cuya misión parece útil y necesaria a los fines de una mayor eficacia de la misión que les fué confiada.

Año III. Fasc. II. Marzo-abril 1953

PATINI, Prof. Ettore: "IMPRESSIONI SUL CONVEGNO DI CRIMINOLOGIA DI ROMA"; págs. 133-172.

El autor de este artículo se refiere a la lectura de la exposición del doctor Carló Erra, sobre la aludida reunión, que tuvo lugar en Roma del 10 al 12 de enero de 1952, proponiéndose, dice, tratar de algunas cuestiones en relación a la génesis y esencia de la criminalidad.

En cuanto a la génesis, dice Patini, es la exposición del profesor Pende en el mentado Congreso, la que le llama particularmente la atención por la novedad y originalidad de sus ideas, ya que para él la Criminología debe estudiar al hombre total en sus manifestaciones psíquicas y somáticas en recíproca dependencia. Para analizar el problema de la criminalidad es preciso tener presente que toda manifestación del proceso de integración psicológica está condicionada por determinadas actividades del cerebelo. Mediante la encefalorradiografía, Pende ha observado lesiones cerebrales en niños anormales, en delinquentes infantiles y en criminales adultos, con acusados signos de hidrocefalia externa e interna, preferentemente en la base del cerebelo, generalmente de origen meníngeo prenatal. A la conducta amoral, Pende ha visto asociarse la pequeñez de estatura y poco peso del cuerpo, signos de temperamento hipergenital o hipogenital eunucoide, o musculatura exageradamente desarrollada con fuerza hercúlea, al contrario, paralización del desarrollo muscular, y en su opinión, tales fenómenos dependen de la acción reguladora dominante, ejercida por el diencéfalo, sobre todos los procesos nutritivos y diferenciativos del cuerpo. La sola disarmonía sexual, sin alteración cerebral no basta, según este autor, a determinar el delito. Recuerda que la psicocirugía mediante el corte de filetes nerviosos determinados, en contadas ocasiones y con muchos fracasos, ha podido transformar los delinquentes en personas normales.

Otro argumento sostenido por la teoría diencefálica de la delincuencia es el haber observado numerosos casos de perversiones sexuales y delitos contra la honestidad en individuos que habían sufrido encefalitis. La predisposición al delito es para Pende un hecho cerebropático o cerebroendodrinopático más o menos latente. Dada la importancia de las lesiones diencefálicas en los delinquentes, propone Pende la denominación de diencefalosis criminógena.

Al comentar esta opinión de Pende, Patini nos dice que es notable el tecnicismo criminológico usado por Pende: esfera basal inferior instintivo-afectiva, esfera cortical, integración evolutiva y, en fin, la expresión de "egorragia", que no es de Pende, sino de Crapin, o "hemorragia del yo", es decir que del mismo modo que la sangre irrumpe como consecuencia de una herida, así el "yo" se escapa a través del impulso criminal. Patini no cree que la solución del problema de la criminalidad instintiva gane mucho con este término.

El autor de este artículo se sorprende también de que Pende haya reconocido no obstante la voluntad libre, después de haber sostenido que la vida psíquica está bajo influencias cerebrales y constelaciones hormonales bioquímicas, reguladoras del tono psíquico, y agrega que para liberar a la voluntad de tanta servidumbre se necesitaría al menos admitir que la psiquis, si bien tiene por así decir domicilio en el soma, aparece en su íntima esencia dotada de autonomía, supuesto que no parece ser admitido por Pende.

En cuanto a la afirmación de Pende de que no existe un fenómeno humano que sea solamente somático o solamente psíquico, y que todo es corpóreo y espiritual al mismo tiempo, como la persona misma, entiende que no parece exacto, ni desde el punto de vista orgánico ni desde el filosófico, ya que el paralelismo psicofísico debía suponer un paralelismo en la intensidad de los fenómenos, lo que está muy lejos de ser demostrado empíricamente.

Por lo que se refiere a la afirmación de Pende de que la idiocia intelectual y moral no aparezcan asociadas habitualmente, con rectificación de puntos de vista anteriores, y dando a entender de que en el pasado se opinara de que la deficiencia moral venía siempre asociada a la intelectual, cree Patini que se trata de un punto de vista ya antiguo, desde hace más de un siglo, siendo el loco moral, llamado así entonces, el prototipo de las numerosas figuras que han sido descritas bajo las más variadas denominaciones: delincuente nato, immoral constitucional, delincuente constitucional, delincuente por tendencia, delincuente por índole, delincuente socialmente inadaptable, delincuente profesional o perverso instintivo.

El llamado loco moral, continúa Patini, no es loco ni moral, y las anomalías del carácter no están subordinadas ciertamente siempre a las alteraciones de la inteligencia, como sostuvo ya a hacer ya cincuenta años también Tanzi. La afirmación, pues, de Pende, de que la idiocia moral no aparezca habitualmente asociada a la intelectual, es una vieja conquista de la Psiquiatría y de la Criminología, aunque podemos formularnos la pregunta de si no habría un poco de exageración en aquellas afirmaciones, pues implicando aquellas situaciones una visión muy corta del porvenir, es posible, dice Patini, que no pueda soslayarse la existencia de un defecto de la inteligencia.

Pende trata de sustituir el término genérico de encefalosis por la expresión más precisa de diencefalosis criminológica. Patini entiende que es muy aventurado intentar localizar la génesis de la criminalidad en

una zona del cerebello, pues siendo aquélla esencialmente una manifestación psíquica, forma parte del problema de las localizaciones de este tipo, cuestión muy difícil de comprender porque la psiquis no es un objeto material y en el espacio no cabe ubicarla.

Independientemente de lo que antecede, Patini va analizando en el artículo que anotamos las demás cuestiones que derivan de la propuesta de Pende, en la reunión de Roma a que alude, y considera muy discutible atribuir con carácter general las actuaciones criminales a supuestas encefalitis, viendo en la propia expresión de Pende, al reconocer los numerosos fracasos de la psicocirugía, y en el porcentaje de reclusos que observados no acusan lesiones cerebrales, una contradicción a la tesis del repetido Pende.

Termina Patini asegurando que el estado actual de las investigaciones criminológicas no ha conseguido todavía el objetivo de poder establecer las causas de la delincuencia, quizá porque los cultivadores de las ciencias positivas y naturales creen poder elevar una barrera insalvable entre sus dedicaciones y la metafísica, apresurándose a declararse antimetafísicos.

No olvidemos, concluye, que todo hombre inteligente lleva dentro de sí precisamente un ser metafísico, que es un poco su despota interior, y se venga refinadamente de los hombres de ciencia que no quieren renegar de él. Hay muchos aspectos de la vida psíquica que no pueden explicarse bajo el exclusivo signo de lo puramente orgánico y fisiológico.

Valentín SILVA MELERO

Rivista Italiana di Diritto Penale

Septiembre-octubre 1953

PEDRAZZI, Cesare (Profesor encargado en la Universidad de Urbino):
“GLI ABUSI DEL PATRIMONIO SOCIALE AD OPERA DEGLI AMMINISTRATORI”; págs. 529-583.

Dedica el profesor Pedrazzi su extenso y documentado trabajo a examinar, desde el punto de vista penal, los abusos cometidos por los administradores de sociedades sobre el patrimonio social y, más concretamente aún, la posibilidad de incriminación a título de apropiación indebida de tales conductas y las lagunas que sus límites abren en el sistema represivo y que la legislación especial no llega a colmar. Advierte el autor que la experiencia francesa en la materia le hará recurrir preferentemente a datos de este origen y, en consecuencia, invoca una nutrida bibliografía de Derecho penal financiero y comercial referida, entre otros autores, a Tchernof, Constantin y Gautrat, Rousselet y Patin, Launais de la Vigagerin, Accarias, Patin, Caujolle y Aydalot, Leblond, Copper-Royer, Neuburger, Molierac, Leboulanger y Pierre Garraud y, dentro de la doctrina italiana, a Petrocelli, Rocco—sobre el de-